

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO...

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el de Estado y con arreglo á la autorizacion otorgada al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Isidro Llamazares y García, D. Felipe Hernandez Llamazares y Gonzalez, D. Sebastian Diez Miranda, Don Eusebio Campo y Rodriguez, D. Dámaso Merino Villarino, D. Francisco Miñon y Quijano, D. Sotero Rico y Lopez y D. Ricardo Mora Varona, en su nombre y en el de otros propietarios y comerciantes, la autorizacion que han solicitado para establecer en la ciudad de Leon una Sociedad anónima de crédito con el título de Crédito leonés, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Leon, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 12 millones de reales, representados por 6.000 acciones de 2.000 rs. cada una, divididas en series. La primera constará de 3.000 acciones, con el desembolso de 25 por 100, segun lo prescrito en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Las restantes se emitirán sucesivamente á virtud de acuerdos del Consejo de Administracion.

Art. 5.º La Sociedad será regida por un Consejo de Administracion, compuesto de nueve individuos y tres suplentes elegidos por la junta general de accionistas. Los Consejeros han de tener próximamente su domicilio en Leon, y se renovarán por terceras partes cada tres años.

Art. 6.º La Sociedad arreglará todas sus operaciones á las prescripciones generales de la ley de 28 de Enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para su régimen y administracion fueren por mí aprobados.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Pedro Pascual, D. José, D. Juan y D. Cayetano de Uhagon y Aréchaga, y á D. Jacinto María y Don Joaquín María Ruiz é Ibarra, la formacion de una Sociedad anónima que se denominará Sociedad española de Crédito Comercial, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo sobre Sociedades de crédito.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el dia de la publicacion de sus estatutos en la GACETA OFICIAL.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Madrid, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa autorizacion del Gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital social se fija en 100 millones de reales, representado por 50.000 acciones de 2.000 rs. cada una, que se emitirán por series en virtud de acuerdo del Consejo de Administracion, siendo la primera de 25.000, con el desembolso de 25 por 100. Si las necesidades de la Sociedad lo exigieran, podrá aumentarse el capital social, previo acuerdo de la junta general de accionistas y autorizacion del Gobierno.

Art. 5.º La Sociedad española de Crédito Comercial será regida por un Consejo de Administracion, compuesto de 12 individuos elegidos por la junta general de accionistas; y la mitad, cuando ménos, deberán tener su domicilio en Madrid. El ejercicio del cargo de Con-

sejero durará tres años, renovándose por terceras partes.

Art. 6.º Si los fundadores de la Sociedad española de Crédito Comercial aportasen á la misma la gerencia de las tituladas Tutelar y Mutualidad, que pertenecen á D. Pedro Pascual de Uhagon y Aréchaga, y los negocios de la Sociedad comanditaria Uhagon, hermanos y compañía, con sus sucursales de la Habana, Santo Domingo y Puerto-Rico, se procederá á la apreciacion convencional entre ellos y la Administracion definitiva de la Sociedad, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Art. 7.º La Sociedad española de Crédito Comercial arreglará sus operaciones á la ley de 28 de Enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que fueren por mí aprobados.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 22.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo expuesto por ese Supremo Tribunal en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad á su declaracion de soldados, haya necesidad de reconocer por Facultativos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento, á peticion del Fiscal actuario, por los Jefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo, quien en consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio la impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su V.º B.º el certificado que expidan los Facultativos, poniendo además en él el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya Profesores del cuerpo de Sanidad militar sin exponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el indicado Gobernador, despues que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar á presencia del Alcalde de la poblacion en donde reside el individuo por los Facultativos titulares de la misma; bajo el concepto que si no hubiese más que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento, al pié de la cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por Profesores castrenses.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO,

JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor.....

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de Infanteria, Caballeria, Artilleria, Administracion militar é Ingeniero general lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que cumplan el tiempo de su empeño en el servicio en todo el año de 1867, y que teniendo derecho á percibir del Estado los 2.000 rs. de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 deseen pasar á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen en fin del corriente mes, siendo alta en el batallon provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista administrativa del siguiente Agosto, y facilitándoles el completo de haber y pan de dicho mes de Agosto como auxilio de marcha; debiendo los sobrealcances que resulten en su fondo de masita pasar al batallon provincial en que tengan ingreso para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas, y no verificándose dicho pase hasta el dia 30 de Setiembre para los individuos que sirvan en el arma de caballeria y regimiento de artilleria á caballo, quienes serán alta en los respectivos provinciales en el dia siguiente 1.º de Octubre, llevando análogamente los auxilios de marcha que quedan expresados; y en el concepto de que para llevar

á cabo esta soberana dispocion es la voluntad de S. M. se observen las reglas siguientes:

1.º La renuncia de los referidos 2.000 rs. ha de hacerse constar en su filiacion en la misma forma que se verifica con los que, acogidos á los beneficios de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862, son destinados á provinciales.

2.º Esta disposicion no comprende á los engançados ni reengachado con opcion á premio pecuniario.

3.º Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana disposicion hayan sido baja en el arma de su cargo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO,

JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor.....

EXCMO. SR.: EL SR. MINISTRO DE LA GUERRA DICE HOY AL DIRECTOR GENERAL DE INFANTERIA LO QUE SIGUE:

«La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo á las disposiciones vigentes ingresen en los cuerpos del arma de infanteria todos los individuos que procedentes de último reemplazo se encuentran en la actualidad en provinciales, á cuyo fin convocará V. E. á los individuos que comprenda esta determinacion con objeto de que se hallen reunidos en las respectivas capitales el dia 1.º del próximo mes de Agosto; disponiendo V. E. al propio tiempo que las partidas preceptoras se hallen oportunamente en las referidas capitales de las Planas mayores de los batallones provinciales para que en el expresado dia se verifique, conforme á las instrucciones que dará V. E. al efecto, la distribucion de esta fuerza entre los cuerpos del arma de su cargo en la forma que V. E. juzgue más conveniente; debiendo los Oficiales perceptores satisfacer á los individuos de que se hagan cargo el haber correspondiente á su clase desde el referido 1.º de Agosto, en que principia el deber, comprendiendo la marcha para sus respectivos destinos en el mismo día fin de que no se demore su incorporacion en los cuerpos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO,

JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

22 Julio. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al Capitan de navio D. Eduardo Faldes y Ponte.

Id. id. Nombrando Asesor del distrito marítimo de Chiclana á D. Gonzalo Medina y Avenadón.

23 id. Disponiendo se encargue interinamente del mando de la fragata Esperanza el Capitan de navio D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Id. id. Nombrando facultativo del hospital militar de Cartagena al Licenciado D. Antonio Martinez y Vindez.

Id. id. Resolviendo pasen á continuar sus servicios al apostadero de la Habana los practicantes del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Antonio Villena, D. Salvador Palomino, D. Anselmo Sainz, D. Juan Medina, Don Miguel Sanchez, D. Salvador Fernandez, D. Luis Jordán, y D. Manuel Colmenero.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Santiago y Ecucha del apostadero de las Baleares, aprehendieron el dia 7 del corriente en el punto llamado de las Bocas un falucho con 73 bultos de tabaco, que estaba varado en la playa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Marzo 5. Confiando al Consejo de Administracion de las Islas Filipinas las funciones de la Junta directiva de Administracion local.

Id. id. Negando aumento de sueldo al Secretario del Gobierno de Mindanao.

Id. id. Aprobando los nombramientos hechos por el Gobernador Capitan general de Filipinas de D. Félix de Federico para Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno de Visayas; de D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, para Oficial tercero de la Direccion de Administracion local; de D. Francisco de Paula Parés para Oficial tercero de la Contaduría de Administracion local; de Don Joaquín T. Bardají para Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno de Mindanao, y para la de Oficial cuarto de la Direccion de Administracion local á D. Luis de Torres y Feijoo.

Id. id. Disponiendo que se abone el pasaje de regreso á la Peninsula á los cesantes por reforma que lo soliciten.

Id. 7. Denegando, de conformidad con el Consejo de Estado, las instancias presentadas por los Intendentes de Hacienda de Cuba y Puerto-Rico para que se modifique ó altere el plazo de seis años de residencia en Ultramar que señala el Real decreto de 1.º de Octubre de 1856 para adquirir derecho á cesantía ó jubilacion por aquellos Cajas, y resolviendo continúen vigentes las disposiciones contenidas en dicho Real decreto y en el de 14 de Mayo de 1859.

Id. id. Disponiendo que el pago de los derechos de alcabala devengados en la renta del ingenio Alejandria se verifique en las épocas en que el vendedor ha de percibir los respectivos plazos del precio total, firmando los correspondientes pagarés con vencimientos del día 7 de Junio de los años 1864, 65, 66 y 67.

Id. id. Manifestando que no hay resolucio que tomar respecto á la tramitacion de expedientes de remate por consecuencia de alcañeces, pues se hallan en su lugar y arreglados á la legalidad vigente los acuerdos del Tribunal de Cuentas comunicados á la Intendencia de la isla de Cuba.

Id. 8. Aprobando las elecciones para la renovacion parcial de los Ayuntamientos de la isla de Puerto-Rico, y

los nombramientos de Tenientes de Alcaldes de la capital á favor de D. Eusebio Hernandez y D. Manuel de la Cruz; de Mayagüez á D. Jaime Herro y D. Rafael Blanes, y de Ponce á D. Juan Prats y D. Jaime Riesca.

Id. id. Desestimando, en vista de lo expuesto por el Ministerio de la Gobernacion, una instancia de Mr. Horacio G. Perry y sus asociados en solicitud de que se establezca una linea telegráfica entre las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

Id. 9. Rebatando la tercera parte de su condena á los confinados Felipe Maria Pajardo, Andrés Mellado, Andrés Rocha, Fabian Vega y Domingo Gonzalez, de conformidad con el dictamen de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 10. Revocando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y declarando en su consecuencia con derecho á pension de Monte-pío á Doña Dominica Dorotea Sapene, viuda de D. Francisco Garcia del Pierno, Regente que fué de la Audiencia de Puerto-Principe.

Id. id. Concediendo indulto á Doña Isabel Trillo por haber contraido matrimonio sin Real licencia con su difunto esposo D. José Sabas Cortés.

Id. id. Aprobando la provision de la plaza de Pagador de Obras públicas de Matanzas, y disponiendo que se abone el sueldo al empleado que la sirva con cargo al personal de carreteras.

Id. id. Prorogando por tres meses la licencia que por enfermo disfruta en la Peninsula D. Joaquin Fernandez, Contador general de Rentas terrestres y marítimas de Santo Domingo.

Id. 11. Aprobando, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, la liquidacion y disolucion de la Sociedad anónima del telegrafo eléctrico submarino de la isla de Cuba.

Id. 12. Nombrando vocal ponente de la Junta superior de Instruccion pública de la isla de Cuba á D. Florencio Yébenes, de conformidad con el informe del Real Consejo del ramo.

Id. id. Negando rebaja de condena á los confinados Rafael Hipólito Pelaez, Eusebio Chongui, Andrés Castillo, Juan Vazquez Ledesma, Juan Alvarez y Venancio Castro Perez, de conformidad con la consulta de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 14. Disponiendo se establezca una Administracion de Correos de tercera clase en el partido de la Catalina, jurisdiccion de Güines, y que se suprima por innecesaria la plaza de conductor de la correspondencia desde Jaruco al expresado pueblo de la Catalina, cuya resolucio no producirá sus efectos hasta que empiece el ejercicio del nuevo presupuesto en la isla de Cuba.

Id. id. Desestimando, de conformidad con la consulta de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, la instancia de D. Antonio Mitawich en solicitud de carta de naturaleza.

Id. id. Determinando que mientras la empresa del ferrocarril de Marianao no se coloque en las condiciones legales que determina el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, no puede accederse á la autorizacion del empréstito que solicita.

Id. 15. Rebatando la tercera parte de su condena á los presidiarios Francisco Dorta Clusca, Pantaleon José, Gumersindo Puig, Juan Vidal y Gaudon y José Aragundi Ubina, de conformidad con la consulta de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 18. Negando rebaja de condena al presidiario Leandro Avila Leon, de conformidad con igual dictamen.

Id. 19. Aprobando el presupuesto adicional de las obras del camino de Güines á Trinidad, importante 2.952 pesos 58 cts., de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. 20. Negando rebaja de condena á los confinados Félix Criollo y Ventura Ventura, de conformidad con el informe de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Mandando sacar á subasta en Filipinas la venta de 40.000 quintales de tabaco rama con destino al extranjero, en plazos sucesivos y por cantidades proporcionales á la total expresada.

Id. id. Disponiendo la publicacion de la subasta anterior por medio de los Consules en el extranjero.

Id. 21. Aprobando la nueva instruccion de la renta de Loterías en Filipinas.

Id. id. Aprobando el aumento de precio de los billetes de loteria en Filipinas.

Id. id. Concediendo la medalla del mérito civil á varios individuos propuestos para esta gracia por méritos contraidos en el terremoto de Manila.

Id. id. Aprobando, de conformidad con lo informado

por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el nuevo sistema de construcciones propuesto por el Coronel de Ingenieros D. Gregorio Verdú para Filipinas.

Id. 22. Concediendo rebaja de condena á los presidiarios Manuel Vidal Gamidon y Juan Sanchez del Campo, oída la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Negando dicha rebaja al presidiario José Castro Franco, de conformidad con el dictamen de la referida Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 23. Declarando, de conformidad con lo expuesto por los Ministerios de Gobernacion y de la Guerra, que los Médicos castrenses no tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos de quintos que prescriben.

Id. 24. Negando rebaja de condena al presidiario Patrocinio Granados y Carmona, de conformidad con la consulta de las Secciones de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 26. Determinando cuándo procede la imposicion de las multas del 2.º y del 4.º por 100 á los efectos de comercio manifestados á examen y declarados al consumo despues de las 48 horas que marca la instruccion, á tenor de lo dispuesto en los artículos 8.º y 167 de dicha instruccion.

Id. id. Denegando una instancia de D. Joaquín Bago, Guarda-almacen de la Aduana de la Habana, sobre liquidacion de haberes del mismo.

Id. id. Desestimando una instancia del Fiscal del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico en solicitud de aumento de sueldo y asignacion para escribientes.

Id. id. Acordando que á los casos de multas impuestas por diferentes Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico á los Capitanes de buques procedentes de puertos de la Peninsula por falta de registro en que conste que van en lastre, ha de aplicarse lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio de 1863.

Id. 27. Autorizando á la empresa del ferrocarril de Trinidad para hipotecar las obras y los rendimientos del camino al empréstito de 500.000 ps. que ha contratado con una casa de Londres.

Id. 28. Aprobando la suspension de las obras del puente de hierro sobre el rio Paris, en Manila, y disponiendo que á la mayor brevedad se hagan los estudios necesarios y los planos, proyectos y presupuestos del nuevo puente tubular sobre los estribos del de piedra.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Junio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Junio, segun el estado publicado en la GACETA en 21 del mismo, la suma que sigue:

Por anticipaciones. Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias... 1.667.349,262

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JULIO.

Por anticipaciones. Ingresado en el Tesoro en Junio último, procedente de la Caja general de Depósitos... 81.762.533,12

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. Devuelto á la Caja general de Depósitos en Junio último... 92.255.885,58

Importa la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1864... 1.656.855.909,54

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de la Deuda flotante en el mes de Junio último.

2.º Debe tenerse presente que segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Mayo último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 70.773.975,57.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general del Tesoro público, José Gonzalez Breto.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 72.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones interesferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

ANUNCIOS CIGIALES.

Dircción gener de Loterías. El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dircción la negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de plieg cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Zamora. Benavente, 5.000.—Toró, 3.000. Calatayud, núm. 375, 4.000.—Pedrola, 2.000.—Calatayud, núm. 376, 3.000. Total 27.000. Madrid 26 Julio 1864.—Por órden, Jacinto Martínez.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de esta corte, promete efectuar el servicio de transporte de las 58 arcas de hierro en la cantidad ó precio comun de... Tesorerías. Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Pampelona, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huéscara, Jaén, Lérida, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares (Mallorca), Islas Canarias (Santa Cruz).



por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Dirección general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos...

44. Si practicado este reconocimiento resultase de él que el todo o parte de las obras merecen reparación, será obligado el rematante a ejecutarlas sin derecho alguno a indemnización...

15. De no llenarse las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, y el rematante obligado a satisfacer la diferencia del primero al segundo remate...

El que suscribe, vecino de... se obliga en forma de derecho y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga...

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para la edificación de una casa en el punto de las Sabiñillas...

1. La subasta tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Agosto, a la una de la tarde, ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia...

2. El tipo máximo de la expresada caseta, con expresión del punto donde ha de levantarse, será el siguiente: Sabiñillas... 31.579 rs. 17 cént.

3. Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos...

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen a construir la caseta de que se trata...

5. El presupuesto y plano, así como las condiciones facultativas que han de servir de base para la edificación de dicha caseta, estarán de manifiesto en la Contaduría para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que gusten interesarse en la subasta...

6. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresando nominalmente los que en él se hubieren interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor...

7. Si resultasen dos o más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquella...

8. La caseta ha de quedar perfectamente concluida en el término de tres meses, a contar desde el día en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspección general...

9. La obra de que se trata será intervenida directamente por el Oficial de Carabineros a fin de vigilar que se haga cual corresponde; que los materiales que se invierten sean de buena ley; que el yeso y ladrillos no estén pasados ni mal cocidos...

10. Para poder asegurar que las obras se ejecutan con la solidez debida, y que se invierten en ellas los materiales convenientes, podrá el Jefe de la Comandancia, de acuerdo con la Contaduría, nombrar un maestro de obras o de albañilería para que en unión del Oficial Interventor y dar parte cuando a su juicio no se hagan con arreglo a las condiciones estipuladas...

11. La referida obra deberá ser reconocida inmediatamente a su terminación por un perito que al efecto se nombrará de oficio, el que certificará bajo su debida responsabilidad haberse ejecutado conforme a las reglas marcadas en el presupuesto ya citado, y a las que se designan en la condición anterior...

12. Los honorarios que se devenguen por dicho perito en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

13. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia...

luego que por la Dirección general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como reciba la aprobación del remate por la Inspección general del cuerpo...

14. Si practicado este reconocimiento resultase de él que las obras merecen reparación, será obligado el rematante a ejecutarlas sin derecho alguno a indemnización...

15. De no llenarse las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, y el rematante obligado a satisfacer la diferencia del primero al segundo remate...

El que suscribe, vecino de... se obliga en forma de derecho, y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga...

Juzgado de primera instancia de Calatayud. D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido...

Hago saber que habiendo resultado vacante por defunción de José Lozano una plaza de alguacil, se anuncia para que los sujetos de las clases de sargentos, cabos y soldados que deseen obtenerla presenten dentro del término de 40 días...

Dado en Calatayud a 23 de Julio de 1864.—José María Sol y Aracil.—El Secretario, Fabian Juan Lopez. 393

PROVIDENCIAS JUDICIALES. El Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad...

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo y último término a las personas que se crean con derecho a heredar los bienes remanecidos por fallecimiento del Presbítero D. Juan José Ibañez y Ledesma...

Jerez de la Frontera 15 de Julio de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. 413

El Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA...

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Joaquina Sainz de Andino...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en el cárcel pública de este partido en el término de nueve días...

do del primero en 9 de Octubre de 1855, y el de la segunda en 14 de Junio de 1859, se hicieron las correspondientes particiones en consecuencia a las cuales cupieron a la Doña Antonia Novillo en parte de su legítima paterna 40.532 rs., y por legítima materna 15.281 rs. 32 cént. que le fueron adjudicadas en la citada casa...

Segundo, a un vitalicio de un real diario a favor de Doña Bernarda Larripa. Y tercero, al pago de 10.000 rs. que D. Domingo Novillo se obligó a pagar por precio de la mencionada casa a D. José Soto...

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de la ciudad de Plasencia y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

D. Diego Oleina, Juez de primera instancia de esta villa de Vilguino y su partido. Haglo saber que nombrado D. Ignacio Valencia Registrador de la Propiedad de este partido, después de posesionado y llevar algún tiempo en su desempeño...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Doña Matilde Sainz, ausente y de ignorado paradero...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones o mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodríguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro...

Dieta germánica en su sesión del día 21. Un despacho de Francfort dirigido al Diario de Dresde anuncia que dicha proposición fué aprobada por 41 votos contra 5. De estos, Sajonia, Baviera, Wurtemberg y Darmstadt, los más favorables a la causa del Duque de Augustemburgo, han visto con pena el que se haya puesto en tela de juicio los derechos de este Príncipe...

En la sesión del mismo día 21, el General Hacke, Comandante en Jefe de las tropas federales en el Holstein, hizo presente a la Dieta la intimación que le había sido dirigida por el Príncipe Federico Carlos para ocupar a Rendsburg y la respuesta que aquel le había enviado. El General Hacke manifestó que retiraría la guarnición federal para evitar un conflicto sangriento cediendo únicamente a la fuerza. La Dieta resolvió enviar por medio del telégrafo su aprobación a la conducta del General recomendándole renovase sus protestas en el caso de que los prusianos realizasen su proyecto de ocupación...

M. de Bismark, Presidente del Consejo de Ministros en Prusia, era esperado el día 22 en Viena, procedente de Carlsbad, para tomar parte a nombre de su Soberano en las negociaciones relativas a la paz entre las Potencias alemanas y Dinamarca. Los Plenipotenciarios dinamarqueses M. de Quadre y el Coronel Kauffmann saldrán el viernes último de Copenhague. Se cree que ayer comenzarían las negociaciones...

Un despacho particular de Viena anuncia que Sir Buchanan, Embajador inglés, se dirige Gastein, en cuyo punto se hallaría el mismo día de su llegada el Rey de Prusia. Al pasar últimamente por Berlin el Emperador de Rusia, tuvo una larga conferencia con el Marqués de Wielopolski, antiguo Gobernador de Polonia, la cual ha servido de fundamento al rumor del próximo regreso de este personaje a Varsovia...

Segun noticias recibidas de Berlin por la Gorrspendencia Havas, hé aquí los puntos principales en que se hallan de acuerdo Prusia y Austria acerca de la solución del asunto de los Ducados: 1. Separación completa de Schleswig, Holstein y Lauenbourg de Dinamarca, con exclusión de los territorios de Jutlandia situados al Norte de Schleswig...

2. Organización de un Estado especial bajo la soberanía del Príncipe cuyos derechos sean reconocidos por un Tribunal federal. 3. Prusia indemnizará a Austria los gastos de guerra, que ascienden para esta Potencia de 5 a 7 millones de escudos. El Ducado de Schleswig será ocupado por las tropas prusianas, y la gestión de su Hacienda será encomendada a empleados prusianos hasta que el sobrante de los ingresos cubra la suma que Prusia reclama para el pago de los gastos de la guerra (20 millones para Prusia y 7 para Austria)...

4. La fortaleza de Rendsburg será federal; pero estará ocupada por tropas prusianas. 5. El puerto de Kiel se convertirá en estación para la escuadra prusiana, cuyos depósitos habrán de establecerse en aquel punto...

Asigura un despacho particular de Constantinopla que el firman prorrogando por tres años las atribuciones de Daoud-Baja, Gobernador del Líbano, ha sido aprobado por el Sultan, cuya decision ha sido adoptada conforme a los deseos de las Potencias. Al regresar de la Meca a Damasco el 23 de Junio último el Emir Abd-el-Kader, fué visitado por el Cónsul de Francia M. Heccuard, a quien manifestó el profundo reconocimiento de que se sentía poseído por las bondades recibidas del Emperador Napoleon facilitando al Emir su viaje a la Meca. Habiendo añadido que esperaba dar las gracias verbalmente a S. M. Imperial por todos los favores que a aquel dispensa...

De muy importantes califica La France las noticias recibidas de New-York, las cuales confirman las ventajas obtenidas por los confederados, y presentan como muy crítica la situación de Washington, cuya capital ha sido ocupada, segun rumores, por los confederados. La batalla dada a los federales delante de Frederik, cuyo realidad habia sido desmentida, no puede ya ponerse en duda. Un despacho del Secretario de la Guerra M. Stanton asegura que el día 8 tuvo efecto un combate desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde entre 20.000 confederados por lo menos y el ejército federal en las márgenes del rio Monocacy, que desemboca en el Potomac, entre Harper's-Ferry y Washington; y que las tropas federales, despues de experimentar grandes pérdidas, se batieron en retirada hacia Baltimore. El Brigadier General Tyler y el Coronel Seaward, herido, han caido prisioneros...

EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. ANUNCIOS. EMPRESITTO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por el Gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa. Rembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco. Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—19

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Alcaldía municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: